

7.444

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Apruébase el Convenio Marco del Plan Nacional de Obras Municipales suscripto entre el Estado Nacional, representado por los señores Ministro del Interior, Dr. Jorge Rubén Matzkin, Subsecretario de Coordinación a cargo de la Secretaría de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación, Dr. Jorge Aníbal Desimoni, el Subsecretario de Asuntos Municipales de la Secretaría de provincias del Ministerio del Interior, Dn. Armando Ramón Traferri; y la provincia de La Rioja, representada por el Gobernador Dr. Angel Eduardo Maza; firmado en la ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 27 de septiembre de 2002, mediante el cual se procura fomentar la ejecución de obras y servicios de infraestructura a nivel local, mediante el financiamiento de materiales y herramientas menores necesarios para la realización de los trabajos, promoviendo la reactivación de las economías locales y la generación de puestos de trabajo mediante la utilización de mano de obra intensiva.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 117º Período Legislativo a doce días del mes de diciembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 7.444.-

FIRMADO:

**RICARDO BALTAZAR CARBEL – VICEPRESIDENTE 2º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

7.444

CONVENIO MARCO DEL PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES

Entre el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el señor Ministro del Interior, Doctor Jorge Rubén MATZKIN, el señor Subsecretario de Coordinación, a cargo de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Doctor Jorge Aníbal DESIMONI, el señor Subsecretario de Obras Públicas, Don Julio Oscar QUIROS y el señor Subsecretario de Asuntos Municipales de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, Don Armando Ramón TRAFERRI, con domicilio en Balcarce 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y la PROVINCIA de LA RIOJA, representada por el señor Gobernador, Don Angel MAZA, con domicilio en 25 de mayo y San Nicolás de Bari, ciudad de La Rioja, provincia de LA RIOJA, por la otra, en adelante LA PROVINCIA, acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO DEL PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES es fomentar la ejecución de obras y servicios de infraestructura a nivel local, mediante el financiamiento de materiales y herramientas menores necesarios para la realización de los trabajos, promoviendo la reactivación de las economías locales y la generación de puestos de trabajo mediante la utilización de mano de obra intensiva.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que el monto que se destine al financiamiento del PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES, correspondiente a LA PROVINCIA, será distribuido entre los Municipios que la integran, de la siguiente forma: el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los recursos, en partes iguales entre todos los Municipios que la componen, y el SESENTA POR CIENTO (60%) restante será distribuido de acuerdo a los índices de coparticipación de la PROVINCIA.-

TERCERA: La PROVINCIA, por medio de su órgano competente en materia de obra pública, aprobará en el plazo que oportunamente establezca el ESTADO NACIONAL, el plan de obras y servicios de infraestructura que defina oportunamente cada Municipio. Dentro de los QUINCE (15) días corridos desde la aprobación de las obras definidas por cada Municipio, la PROVINCIA remitirá a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION las memorias descriptivas y los presupuestos de cada proyecto.-

CUARTA: Los planes de obras y servicios de infraestructura serán definidos y ejecutados por cada Municipio, a cuyos efectos éstos deberán proponer las obras y los servicios considerados prioritarios, observando las siguientes pautas:

a)• La adquisición de materiales y herramientas menores en comercios o industrias loles.
adquisición de materiales y herramientas menores en comercios o industrias loles.
uisición de materiales y herramientas menores en comercios o industrias loles.
ción de materiales y herramientas menores en comercios o industrias loles.
de materiales y herramientas menores en comercios o industrias loles.

7.444

materiales y herramientas menores en comercios o industrias loles.
eriales y herramientas menores en comercios o industrias loles.
es y herramientas menores en comercios o industrias loles.
herramientas menores en comercios o industrias loles.
amientas menores en comercios o industrias loles.
entas menores en comercios o industrias loles.
as menores en comercios o industrias loles.
menores en comercios o industrias loles.
nores en comercios o industrias loles.
es en comercios o industrias loles.
en comercios o industrias loles.
comercios o industrias loles.
ercios o industrias loles.
os o industrias loles.
industrias loles.
strias loles.
s loles.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que el monto que se destine al financiamiento del PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES, correspondiente a LA PROVINCIA, será distribuido entre los Municipios que la integran, de la siguiente forma: el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los recursos, en partes iguales entre todos los Municipios que la componen, y el SESENTA POR CIENTO (60%) restante será distribuido de acuerdo a los índices de coparticipación de la PROVINCIA.-

TERCERA: La PROVINCIA, por medio de su órgano competente en materia de obra pública, aprobará en el plazo que oportunamente establezca el ESTADO NACIONAL, el plan de obras y servicios de infraestructura que defina oportunamente cada Municipio. Dentro de los QUINCE (15) días corridos desde la aprobación de las obras definidas por cada Municipio, la PROVINCIA remitirá a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION las memorias descriptivas y los presupuestos de cada proyecto.-

CUARTA: Los planes de obras y servicios de infraestructura serán definidos y ejecutados por cada Municipio, a cuyos efectos éstos deberán proponer las obras y los servicios considerados prioritarios, observando las siguientes pautas:

a)• La adquisición de materiales y herramientas menores en comercios o industrias La adquisición de materiales y herramientas menores en comercios o industrias loles. adquisición de materiales y herramientas menores en comercios o industrias loles. uisición de materiales y herramientas menores en comercios o industrias loles. ción de materiales y herramientas menores en comercios o industrias loles. de materiales y herramientas menores en c3mmercios o industrias loles.

7.444

materiales y herramientas menores en comercios o industrias loles.
eriales y herramientas menores en comercios o industrias loles.
es y herramientas menores en comercios o industrias loles.
herramientas menores en comercios o industrias loles.
amientas menores en comercios o industrias loles.
entas menores en comercios o industrias loles.
as menores en comercios o industrias loles.
menores en comercios o industrias loles.
nores en comercios o industrias loles.
es en comercios o industrias loles.
en comercios o industrias loles.
comercios o industrias loles.
ercios o industrias loles.
os o industrias loles.
industrias loles.
strias loles.
s loles.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que el monto que se destine al financiamiento del PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES, correspondiente a LA PROVINCIA, será distribuido entre los Municipios que la integran, de la siguiente forma: el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los recursos, en partes iguales entre todos los Municipios que la componen, y el SESENTA POR CIENTO (60%) restante será distribuido de acuerdo a los índices de coparticipación de la PROVINCIA.-

TERCERA: La PROVINCIA, por medio de su órgano competente en materia de obra pública, aprobará en el plazo que oportunamente establezca el ESTADO NACIONAL, el plan de obras y servicios de infraestructura que defina oportunamente cada Municipio. Dentro de los QUINCE (15) días corridos desde la aprobación de las obras definidas por cada Municipio, la PROVINCIA remitirá a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION las memorias descriptivas y los presupuestos de cada proyecto.-

CUARTA: Los planes de obras y servicios de infraestructura serán definidos y ejecutados por cada Municipio, a cuyos efectos éstos deberán proponer las obras y los servicios considerados prioritarios, observando las siguientes pautas:

a)• La adquisición de materiales y herramientas menores en comercios o industrias La adquisición de materiales y herramientas menores en comercios o industrias loles. adquisición de materiales y herramientas menores en comercios o industrias loles. uisición de materiales y herramientas menores en comercios o industrias loles. ción de materiales y herramientas menores en comercios o industrias loles. de materiales y herramientas menores en c
4

7.444

materiales y herramientas menores en comercios o industrias loles.
eriales y herramientas menores en comercios o industrias loles.
es y herramientas menores en comercios o industrias loles.
herramientas menores en comercios o industrias loles.
amientas menores en comercios o industrias loles.
entas menores en comercios o industrias loles.
as menores en comercios o industrias loles.
menores en comercios o industrias loles.
nores en comercios o industrias loles.
es en comercios o industrias loles.
en comercios o industrias loles.
comercios o industrias loles.
ercios o industrias loles.
os o industrias loles.
industrias loles.
strias loles.
s loles.

TERCERA: La PROVINCIA, por medio de su órgano competente en materia de obra pública, aprobará en el plazo que oportunamente establezca el ESTADO NACIONAL, el plan de obras y servicios de infraestructura que defina oportunamente cada Municipio. Dentro de los QUINCE (15) días corridos desde la aprobación de las obras definidas por cada Municipio, la PROVINCIA remitirá a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION las memorias descriptivas y los presupuestos de cada proyecto.-

CUARTA: Los planes de obras y servicios de infraestructura serán definidos y ejecutados por cada Municipio, a cuyos efectos éstos deberán proponer las obras y los servicios considerados prioritarios, observando las siguientes pautas:

a)• La adquisición de materiales y herramientas menores en comercios o industrias La adquisición de materiales y herramientas menores en comercios o industrias loles. adquisición de materiales y herramientas menores en comercios o industrias loles. uisición de materiales y herramientas menores en comercios o industrias loles. ción de materiales y herramientas menores en comercios o industrias loles. de materiales y herramientas menores en comercios o industrias loles. materiales y herramientas menores en comercios o industrias loles. eriales y herramientas menores en comercios o industrias loles. es y herramientas menores en comercios o industrias loles. herramientas menores en comercios o industrias loles. amientas menores en comercios o industrias loles. entas menores en comercios o industrias loles. as menores en comercios o industrias loles.

7.444

menores en comercios o industrias loles.

nores en comercios o industrias loles.

es en comercios o industrias loles.

en comercios o industrias loles.

comercios o industrias loles.

ercios o industrias loles.

os o industrias loles.

industrias loles.

strias loles.

s loles.

loles.

S.

TERCERA: La PROVINCIA, por medio de su órgano competente en materia de obra pública, aprobará en el plazo que oportunamente establezca el ESTADO NACIONAL, el plan de obras y servicios de infraestructura que defina oportunamente cada Municipio. Dentro de los QUINCE (15) días corridos desde la aprobación de las obras definidas por cada Municipio, la PROVINCIA remitirá a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION las memorias descriptivas y los presupuestos de cada proyecto.-

CUARTA: Los planes de obras y servicios de infraestructura serán definidos y ejecutados por cada Municipio, a cuyos efectos éstos deberán proponer las obras y los servicios considerados prioritarios, observando las siguientes pautas:

a)• La adquisición de materiales y herramientas menores en comercios o industrias

La adquisición de materiales y herramientas menores en comercios o industrias loles.

adquisición de materiales y herramientas menores en comercios o industrias loles.

uisición de materiales y herramientas menores en comercios o industrias loles.

ción de materiales y herramientas menores en comercios o industrias loles.

de materiales y herramientas menores en comercios o industrias loles.

materiales y herramientas menores en comercios o industrias loles.

eriales y herramientas menores en comercios o industrias loles.

es y herramientas menores en comercios o industrias loles.

herramientas menores en comercios o industrias loles.

amientas menores en comercios o industrias loles.

entas menores en comercios o industrias loles.

as menores en comercios o industrias loles.

menores en comercios o industrias loles.

nores en comercios o industrias loles.

es en comercios o industrias loles.

en comercios o industrias loles.

comercios o industrias loles.

ercios o industrias loles.

os o industrias loles.

7.444

industrias loles.

strias loles.

s loles.

loles.

S.

CUARTA: Los planes de obras y servicios de infraestructura serán definidos y ejecutados por cada Municipio, a cuyos efectos éstos deberán proponer las obras y los servicios considerados prioritarios, observando las siguientes pautas:

a)• La adquisición de materiales y herramientas menores en comercios o industrias La adquisición de materiales y herramientas menores en comercios o industrias loles.

adquisición de materiales y herramientas menores en comercios o industrias loles.

uisición de materiales y herramientas menores en comercios o industrias loles.

ción de materiales y herramientas menores en comercios o industrias loles.

de materiales y herramientas menores en comercios o industrias loles.

materiales y herramientas menores en comercios o industrias loles.

eriales y herramientas menores en comercios o industrias loles.

es y herramientas menores en comercios o industrias loles.

herramientas menores en comercios o industrias loles.

amientas menores en comercios o industrias loles.

entas menores en comercios o industrias loles.

as menores en comercios o industrias loles.

menores en comercios o industrias loles.

nores en comercios o industrias loles.

es en comercios o industrias loles.

en comercios o industrias loles.

comercios o industrias loles.

ercios o industrias loles.

os o industrias loles.

industrias loles.

strias loles.

o loles

CUARTA: Los planes de obras y servicios de infraestructura serán definidos y ejecutados por cada Municipio, a cuyos efectos éstos deberán proponer las obras y los servicios considerados prioritarios, observando las siguientes pautas:

a)• La adquisición de materiales y herramientas menores en comercios o industrias La adquisición de materiales y herramientas menores en comercios o industrias loles.

adquisición de materiales y herramientas menores en comercios o industrias loles.

uisición de materiales y herramientas menores en comercios o industrias loles.

7.444

ción de materiales y herramientas menores en comercios o industrias locales.

de materiales y herramientas menores en comercios o industrias locales.

materiales y herramientas menores en comercios o industrias locales.

eriales y herramientas menores en comercios o industrias locales.

es y herramientas menores en comercios o industrias locales.

herramientas menores en comercios o industrias locales.

amientras menores en comercios o industrias locales.

entas menores en comercios o industrias loles.

as menores en comercios o industrias locales.

menores en comercios o industrias locales.

nores en comercios o industrias locales.

es en comercios o industrias locales.

en comercios o industrias locales.

comercios o industrias locales.

ercios o industrias loles.

os o industrias loles.

industrias loles.

striae loles.

s loles.

a) • La adquisición de materiales y herramientas menores en comercios o industrias locales.

La adquisición de materiales y herramientas menores en comercios o industrias locales.
Servicio de materiales y herramientas menores en comercios e industrias locales.

adquisición de materiales y herramientas menores en comercios o industrias locales.

disición de materiales y herramientas menores en comercios o industrias locales.

ción de materiales y herramientas menores en comercios o industrias locales.

de materiales y herramientas menores en comercios o industrias locales.

Materiales y herramientas menores en comercios o industrias locales.

eriales y herramientas menores en comercios o industrias locales.

es y herramientas menores en comercios o industrias locales.

herramientas menores en comercios o industrias locales.

amplías menores en comercios o industrias tales.

entadas mejores en comercios o industrias locales.

as menores en comercios o industrias locales.

menores en comercios o industrias locales.

nores en comercios o industrias locales.

es en comercios o industrias locales.

en comercios o industrias tales.

comercios o industrias locales.

mercios o Industrias locales.

os 6 indústrias locais.

Industrias Iolés.

strias folies.

Stiles.

7.444

loles.
s.

a)•

La
adq
uisci
ción
de
mat
erial
es y
herr
ami
ent
as
me
nor
es
en
com
erci
os o
indu
stria
s
lole
s.

)

La
adq
uisci
ción
de
mat
erial
es y
herr
ami
ent
as
me
nor
es
en

7.444

com
erci
os o
indu
stria
s
lole
s.

- b) La contratación de mano de obra local, mediante la absorción de beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR aprobado por el Decreto N° 565/02.
- c) Un plazo de ejecución de las obras y los servicios de infraestructura no mayor a CIENTO OCHENTA (180) días.

QUINTA: El monto asignado a cada Municipio con destino a la compra de materiales y herramientas menores, deberá representar una incidencia del CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el monto total del plan de obras y servicios de infraestructura que cada Municipio definirá en el marco del PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES. EL SESENTA POR CIENTO (60%) restante deberá representar el rubro de mano de obra, a través de la absorción de los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR aprobado por el Decreto N° 565/02.-

SEXTA: El ESTADO NACIONAL se compromete a destinar fondos para el financiamiento de los materiales y herramientas menores necesarios para la ejecución de las obras y los servicios de infraestructura que se aprueben en el marco del PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES.

SEPTIMA: Las partes acuerdan que la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION suscribirá, con cada uno de los Municipios de la PROVINCIA, los Acuerdos respectivos para la implementación del PLAN NACIONAL OBRAS MUNICIPALES.

OCTAVA: La PROVINCIA se obliga a remitir a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a los fines establecidos en la última parte de la Cláusula Segunda, la nómina de los Municipios que la conforman, detallando en cada caso, el índice de coparticipación provincial que le corresponde a cada uno de aquellos de acuerdo a la normativa vigente en la PROVINCIA. Esta información deberá ser suministrada dentro de los DIEZ (10) días corridos de suscripto el presente Convenio. La falta de cumplimiento, en la forma y el plazo indicado, inhibirá de efectuar la distribución de las sumas acordados en la Cláusula Sexta.

NOVENA: La PROVINCIA se compromete a realizar la supervisión de las obras y los servicios de infraestructura que ejecute cada Municipio en el marco del citado Plan, comprometiéndose a efectuar el procedimiento de certificación que establezca a tal efecto y remitir, mensualmente, los certificados de obra aprobados a la SECRETARIA

7.444

DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a los fines estipulados en la Cláusula siguiente.

DECIMA: Las Partes convienen que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION efectuará la auditoría y el seguimiento del PLAN NACIONAL DE OBRAS PUBLICAS.-

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de septiembre de 2002.-